INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 5 de octubre de 2020: al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través del correo institucional demanda ejecutivo. Sírvase proveer.

GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA
Correo electrónico: jprmpalsesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO : 25736408900120200091-00
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADOS: CARLOS ARTURO LÓPEZ

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (numeral 1° del artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera.

1. Teniendo en cuenta que en los documentos allegados con la demanda (títulos valores), se relaciona la dirección de residencia de la parte ejecutada (Cra 6. No. 6-85 - Guatavita) pero en acápite de notificaciones anota otra dirección pero de la municipalidad de Sesquilé, se debe aclarar la dirección física de notificación de la parte demandada a fin de enviar comunicaciones y obtener la notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del CGP. Numeral 10° del artículo 82 ibídem.

2. Se incumple el Nral 1 del art 26, el Nral 4 del art 82 y el art 593 del CGP, normas según las cuales la cuantía deberá establecerse teniendo en cuenta los conceptos discriminados y la sumatoria de las pretensiones hasta la fecha de presentación de la demanda, suma que servirá de base para el decreto de medidas cautelares.

Ni en el texto de la demanda, ni en documento anexo se aportó liquidación de la obligación ejecutada, la cual deberá contener el valor del capital adeudado, el valor de los intereses de mora, determinando periodos y tasas aplicadas. Información requerida para dar cumplimiento a las normas en cita y para que la parte demandada tenga conocimiento de los conceptos y valores individuales que se le están cobrando.

- De otro lado, se reconoce personería al Dr. MAURICIO CARVAJAL VALEK de conformidad con el endoso en procuración conferido a CARVAJAL VALEK ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, según endoso para el cobro otorgado por la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., esta última quien actúa conforme poder especial otorgado por el representante legal de BANCOLOMBIA S.A, para que actúe en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sesquilé, Cundinamarca

El auto anterior se notificó en por ESTADO No. 21

09 OCT. 2020 a las 8:00 a.m.

GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Consejo Superior de la Judicatura
SECRETARIA
Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé, Cundinamarca